



Ica, 6 de diciembre de 2017

OFICIO N° 713-2017-GORE.ICA-ORCI

Señor:  
Ing. José Cillóniz Benavides  
Gobernador Regional  
Gobierno Regional de Ica  
Presente.-



ASUNTO : Prohibición de incurrir en actos de nepotismo

REF. : Campaña Informativa: TIPS DE CONTROL

Tengo el agrado de dirigirme a usted en el marco de la campaña TIPS del Control iniciada por la Contraloría General de la República, con la finalidad que la ciudadanía pueda ejercer el control ciudadano y los funcionarios y servidores públicos conozcan las medidas pertinentes para el adecuado uso de los bienes y recursos públicos, el desarrollo honesto y probo de sus funciones y actos, y el cumplimiento de metas y resultados, con lo cual se contribuirá con la prevención de la corrupción.

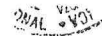
Al respecto, este Órgano de control Institucional con el objetivo coadyuvar a la referida campaña informativa, hace de su conocimiento el material publicitado en la página web [www.contraloria.gob.pe](http://www.contraloria.gob.pe), sección tipscontrol, referidos al asunto, adjunto en tres (3) folios.

En tal sentido, nos permitimos recomendarle valorar el material indicado y disponer las acciones que estime pertinentes, en cumplimiento de la Prohibición de incurrir en actos de nepotismo en el Gobierno Regional de Ica.

Es propicia la oportunidad, para expresarle las seguridades de mi mayor consideración.

Atentamente,

GOBIERNO REGIONAL DE ICA  
ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL  
  
CPC LUIS ALBERTO NÚÑEZ-VILLANUEVA  
JEFE DEL ORGANODE CONTROL INSTITUCIONAL



Hoja de Ruta I-053941-2017



**NOTA DE PRENSA N° 104 - 2017-CG/COM**

Como parte de la campaña informativa "Tips de Control"

**Contraloría recuerda a funcionarios y directivos prohibición de incurrir en actos de nepotismo**

Como parte de una campaña informativa "Tips de control" que busca reducir las inconductas funcionales en la administración pública, la Contraloría General recordó a los funcionarios, directivos, servidores y personal de confianza la prohibición de cometer actos de nepotismo.

Esto significa que no pueden ejercer la facultad de nombramiento y contratación de parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, por razón de matrimonio, unión de hecho o convivencia.

Quienes tienen la facultad de nombramiento y contratación en una entidad pública, tampoco pueden ejercer injerencia directa o indirecta en la contratación de servicios no personales o en procesos de selección de personal con el que tengan parentesco.

Por ejemplo, durante el proceso de selección de personal, el Gerente de Recursos Humanos no puede elegir como ganador a su cuñado. Un alcalde distrital tampoco podría "recomendar" al Gerente de Recursos Humanos contratar a su hermano en el área de tesorería de la municipalidad porque estaría infringiendo la normativa vigente.

**¿Qué es el nepotismo?**

El nepotismo es una práctica inadecuada que restringe el acceso de las personas en igualdad de condiciones a la función pública, dificulta a las entidades cumplir objetivamente con sus funciones, e incluso perturba la disciplina laboral debido a la falta de imparcialidad del superior con los demás servidores.

La Ley N° 26771, establece la prohibición de ejercer la facultad de nombramiento y contratación de personal en el sector público, en casos de parentesco (modificado por la Ley N° 30294). El Reglamento de la Ley N° 26771, fue aprobado mediante D.S. N° 021-2000-PCM (modificado mediante D.S. N° 017-2002-PCM y D.S. N° 034-2005-PCM).

**Sanciones**

Aquellos funcionarios, directivos, servidores y personal de confianza que cometen un acto de nepotismo pueden ser inhabilitados de ejercer la función pública hasta por cuatro años, a través del Procedimiento Administrativo Sancionador de la Contraloría General.

Los Órganos de Control Institucional, que forman parte del Sistema Nacional de Control, están encargados de velar por el cumplimiento de la normativa que prohíbe los actos de nepotismo.

**El dato**

Los funcionarios y directivos están prohibidos de ejercer la facultad de nombramiento y contratación de su padre, madre e hijos (primer grado de consanguinidad); hermanos, abuelos paternos o maternos y nietos (segundo grado de consanguinidad); bisnietos, tíos paternos o maternos, sobrinos y bisabuelos (tercer grado de consanguinidad); primos, hermanos paternos o maternos (cuarto grado de consanguinidad).

Tampoco pueden contratar o nombrar en la entidad donde trabaja a su cónyuge, hijos sólo de su cónyuge y suegros (primer grado de afinidad) ni a sus cuñados, abuelos paternos o maternos del cónyuge (segundo grado de afinidad).

Lima, 3 de octubre del 2017  
Departamento de Imagen y Comunicaciones